

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1032

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00082-00
<b>EJECUTANTE</b>	DORIS DIAZ NIÑO CC N° 29.142.859
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023

La señora DORIS DIAZ NIÑO CC N° 29.142.859a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 52 de fecha 13 de febrero de 2020, proferida por este despacho y la sentencia N° 289 de fecha 13 de agosto de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modifiqué el numeral segundo y tercero de la sentencia de primera instancia y confirmo sus demás numerales.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Finalmente, se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, hasta que la liquidación del crédito se encuentre en firme

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A**, a favor de la señora DORIS DIAZ NIÑO CC N° 29.142.859, por los siguientes conceptos:

- a. **ORDENAR a PORVENIR S.A** a que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, **DEVUELVA** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante DORIS DIAZ NIÑO CC N° 29.142.859, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante DORIS DIAZ NIÑO, si fuere el caso.
- b. **ORDENAR a PORVENIR S.A** en el término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administraron las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado la afiliación.
- c. **ORDENAR a COLPENSIONES**, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

- d. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de Costas de primera instancia a cargo de **PORVENIR S.A**
- e. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de Costas de segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A**
- f. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de costas apelación auto de decreto de pruebas a cargo de **PORVENIR S.A**
- g. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de Costas de segunda instancia por apelación de sentencia a cargo de **COLPENSIONES**.
- h. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada, hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

La Juez,



## REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia**  
**CALI VALLE**

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

OFICIO N° 853

Señores

**PORVENIR S.A**  
**COLPENSIONES**  
**CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00082-00
<b>EJECUTANTE</b>	DORIS DIAZ NIÑO CC N° 29.142.859
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

<b>N° RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>FECHA Y No. DE PROVIDENCIA</b>
76001-31-05-003-2023-00082-00	EJECUTIVO	3 de mayo de 2023- AUTO INTERLOCUTORIO N° 1032

<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
DORIS DIAZ NIÑO CC N° 29.142.859	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
 Secretario